

PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD

CLÁUSULA ACLARATORIA DE COMPROBACIÓN DE PÉRDIDAS

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, ante un evento debidamente documentado que pueda dar lugar a una indemnización al amparo de la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, será requisito que el Asegurado inicie el proceso legal correspondiente contra el(los) presunto(s) infiel(es), dentro del cual se presentarán todas las pruebas necesarias.

Al recibo del dictamen fiscal acusatorio, la Aseguradora procederá con el ajuste y pago correspondiente, de ser el caso.

Si luego de haber sido pagada la indemnización, se determina la inocencia del(los) presunto(s) infiel(es) mediante una sentencia absolutoria ejecutoriada, la Compañía podrá reclamar al Asegurado la restitución del valor pagado; este reembolso lo deberá realizar el Asegurado en un plano no mayor de sesenta (60) días contados a partir de aquel en que la Compañía hubiera presentado al Asegurado su solicitud de reembolso, aparejada de todos los documentos justificativos. En ningún caso se reconocerán intereses.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro número 47624 de 13 de noviembre de 2017.